



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Para la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2014"

Resolución Directoral Regional N° 000614 -2015- DRELP

CONSIDERANDO: 05 MAY 2015

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, respecto de la autonomía y organización de los gobiernos regionales establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa¹ en los asuntos de su competencia."

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27653, en su artículo 4° literal d) señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar entre otros, un Estado descentralizado y desconcentrado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima- Provincias, dependiente de lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima, y en lo técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá las provincias del departamento de Lima, excepto las de Lima Metropolitana.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000593 de fecha 10 de abril del 2014, se aprueba el manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Lima- Provincias.

Que, dentro de las atribuciones del Director Regional de Educación de Lima- Provincias enmarcadas en el instrumento de gestión precedente, se encuentra: Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección, el último que podrá delegarse expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las bases debe ser un escrito, va ser mediante una resolución, decreto, o algún otro documento en que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, figurando dentro del alcance de los mencionados dispositivos legales Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado". De acuerdo con la disposición citada, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad de una Entidad, siendo competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de dicha Entidad. Por tanto, el Titular de la Entidad es el funcionario al que, en principio, corresponde aprobar el expediente técnico de contratación y las Bases. No obstante, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley establece que "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento. Así, el Titular de la Entidad puede delegar las funciones de su competencia.



¹ Facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

² Dicha autonomía debe ser entendida e interpretada bajo el contexto de la Ley N° 27785 - Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 5 refiere que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Que, en palabras de Martín Utrilla, Juan Carlos "La competencia es la esfera de atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas" (...).

salvo en aquellos supuestos en los que la delegación se encuentre expresamente prohibida.

En esa medida, el artículo 26° de la Ley establece que "Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad (...)". Asimismo, por su parte, el artículo 35° del Reglamento establece Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Que, con la finalidad de otorgarle celeridad y fluidez a la contratación de bienes, servicios y obras de la Entidad y a efectos de mejorar la gestión descentralizando, se procede a delegar las facultades de aprobar los expedientes de contratación y las Bases de Procesos de Selección, a la Directora de la Oficina de Administración, Infraestructura, y Equipamiento; debiendo dicha delegación formalizarse mediante Resolución Directoral Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; en conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED y Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DELEGAR a partir de la fecha a la Directora de Administración, Infraestructura y Equipamiento de esta sede institucional las siguientes atribuciones:

1. Aprobar Expediente de Contratación de todos los Procesos de Selección que se desarrollen en esta sede institucional. Mediante documento escrito (oficio)
2. Aprobar todas las bases de los Procesos de Selección que se desarrollen en esta sede institucional. Aprobación mediante documento escrito (oficio)

ARTICULO 2°.- DISPONER a la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente resolución a la Directora de Administración, Infraestructura y Equipamiento y demás áreas competentes de acuerdo a ley y deriva la presente al responsable de la oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. JORGE ALBERTO PALOMINO WAY
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias